

ACUERDO Nº 953.-: En la Ciudad de San Luís a SIETE días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL ONCE, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, LILIA ANA NOVILLO, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO y OSCAR EDUARDO GÁTICA.-

DIJERON: Que el sensible aumento de la población de la Provincia y consecuentemente el nivel de litigiosidad y complejidad de causas que tramitan en los Juzgados, obligaron a este Tribunal a adoptar medidas conducentes para solucionar dicha problemática, en este sentido, a partir del año 2007 se dispuso la creación de dos o tres secretarías por juzgado.

Que la Ley orgánica de Administración de Justicia faculta a este Superior Tribunal de Justicia a disponer las funciones de las Secretarías, como así también la distribución de causas (Art. 42° inc. 4 y 30 y art. 88 Ley IV-0086-2004).

Que conforme estas consideraciones se hace necesario establecer claramente las funciones de las secretarías, por ello:

ACORDARON: I) **DISPONER** que en todos los Juzgados en donde funcionen **DOS SECRETARIAS** se dividirá la tramitación de expedientes en turnos de QUINCE DIAS.

II) **DISPONER** que en todos los Juzgados en donde funcionen **TRES SECRETARIAS** se dividirá la tramitación de expedientes en turnos de DIEZ DIAS.

III) Todo expediente que se inicie en la secretaría de turno, tramitará en la misma hasta su archivo, incluso si al momento de inicio del expediente el funcionario responsable se encuentre en uso de licencia.

IV) Todos los expedientes ya iniciados serán distribuidos para su trámite según la cantidad de secretarías existentes en la unidad judicial, asegurando un reparto proporcional a la complejidad y cantidad de causas ingresadas.

V) La persona responsable de la Secretaría de turno deberá cumplir funciones en su público despacho de manera matutina y vespertina.

VI) Las Secretarías que no estén de turno se encargarán de todas las funciones de incumbencia administrativa y de personal de la unidad judicial.

VII) En caso de ausencia de funcionarios que estuviesen de turno, serán subrogados por los otros secretarios en forma directa según directivas del juez, sin requerir acuerdo del Superior Tribunal de Justicia.

VIII) Bajo ningún supuesto podrá paralizarse algún trámite judicial por ausencia del secretario de turno.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-